

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: CAMBIA FECHA – U.M.H. 202200086

Atendiendo la circunstancia puntualizada en el informe de Secretaría, el Despacho pospone para la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para continuar la audiencia suspendida el 14 de septiembre de 2022 dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por MARÍA AURORA PIÑEROS VILLABÓN contra HEREDEROS DEL CAUSANTE RAFAEL MONTENEGRO TORRES.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INCORPORA DOCUMENTO – LIQUIDACIÓN 202200095

El Despacho tiene por incorporada al expediente del proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido de COMÚN ACUERDO por los señores ADRIANA GONZÁLEZ OSORIO y JOSÉ LUIS ZAPATA GONZÁLEZ, la comunicación remitida por la Administración de Impuestos y de su contenido tómese atenta nota y póngase en conocimiento de los interesados para los fines que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA REQUERIR – LIQUIDACIÓN 202200419

Atendiendo lo informado por Secretaría, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado de los señores ALEXANDER SALCEDO BARBOSA y YANETH SALINAS MUÑOZ, para que presente el trabajo de partición encomendado en audiencia celebrada el 24 de octubre último.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ORDENA REQUERIR – LIQUIDACIÓN 202200420

Atendiendo lo informado por Secretaría, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado de los señores FERNANDO DÍAZ FONSECA y SANDRA MILENA CARRILLO MONTEALEGRE, para que presente el trabajo de partición encomendado en audiencia celebrada el 24 de octubre último.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ADMITE – U.M.H. 202200658

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de DIEGO ANTONIO MEDINA MUÑOZ, el Despacho

D I S P O N E

ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida en nombre de **DIEGO ANTONIO MEDINA MUÑOZ** en contra de **NANCY MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada NANCY MERCEDES MEDINA GONZÁLEZ por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR al demandante y su apoderado judicial que concluyan el trámite de notificación y traslado de la demanda, copiando el presente auto a la dirección electrónica de la demandada; deberán presentar la constancia de entrega efectiva del mensaje de datos con la demanda y sus anexos, como del auto admisorio en la dirección electrónica correspondiente, con el fin de controlar el término de traslado.

RECONOCER personería al abogado JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO como apoderado judicial del señor DIEGO ANTONIO MEDINA MUÑOZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - SUCESIÓN 202200659

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos SILVA BOHÓRQUEZ, BUITRAGO BOHÓRQUEZ y BOHÓRQUEZ, el Despacho

DISPONE

DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **CECILIA BOHÓRQUEZ LOZANO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20160572, fallecida el 16 de junio de 2022, siendo el municipio de Tena, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

RECONOCER a los señores AMANDA SILVA BOHÓRQUEZ, EDGAR SILVA BOHÓRQUEZ, JORGE ELIECER BUITRAGO BOHÓRQUEZ, HÉCTOR JOSUE BOHÓRQUEZ y GASTÓN SILVA BOHÓRQUEZ, como interesados en la Sucesión, en su condición de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

REQUERIR al señor GIOVANNI SILVA BOHÓRQUEZ, con el fin de que en el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, manifieste si **ACEPTA O REPUDIA LA HERENCIA** que le fue deferida con el fallecimiento de su progenitora CECILIA BOHÓRQUEZ LOZANPO. Líbrese la comunicación que corresponda para que los interesados la hagan llegar al requerido y acrediten lo pertinente a efecto de controlar el término concedido.

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, una vez sean presentadas y aprobadas las actas de inventario.

RECONOCER personería a los abogados JEISON DAVIER CRUZ MONROY y ALIRIO PIRAJAN CORREAL como apoderados, principal y sustituto, en su orden, de los señores AMANDA SILVA BOHÓRQUEZ, EDGAR SILVA BOHÓRQUEZ, JORGE ELIECER BUITRAGO BOHÓRQUEZ, HÉCTOR JOSUE BOHÓRQUEZ y GASTÓN SILVA BOHÓRQUEZ, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: RECHAZA – C.E.C.M.R. 202200660

1. ASUNTO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido, a través de apoderado judicial, por la señora MAGDA YANETH OLAYA PULIDO.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora MAGDA YANETH OLAYA PULIDO acude a la jurisdicción en demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de DEIVID ESTEBAN GONZÁLEZ LEÓN.

En la demanda se afirma que los esposos tuvieron su domicilio común anterior en el municipio de Soacha, que la demandante no lo conserva y que el domicilio del demandado es el municipio Viotá, Cundinamarca.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos son reglas de la competencia territorial:

- El juez del domicilio del demandado
- Si son varios demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.
- Si el demandado carece de domicilio en el país, es competente el juez de su residencia y cuanto tampoco tenga residencia en el país o ésta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

se desconozca, es competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Adicionalmente el numeral 2º de la norma en comento, dice que:

- En los procesos de "... nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles... liquidación de sociedad conyugal..." será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado por los señores MAGDA YANETH OLAYA PULIDO y DEIVID ESTEBAN GONZÁLEZ LEÓN; se afirma que la pareja tuvo su domicilio común anterior en el municipio de Soacha, que la demandante no lo conserva, pues ella reside en Bogotá y que el domicilio del demandado es el municipio Viotá, Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción, es el Juez de Familia (Reparto) del Circuito de Girardot, al que pertenece el municipio de Viotá, Cundinamarca, lugar en donde se afirma tiene su domicilio el demandado DEIVID ESTEBAN GONZÁLEZ LEÓN, como quiera que es pertinente aplicar la regla general, en atención a que no se cumple la condición exigida por regla especial.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **MAGDA YANETH OLAYA PULIDO** en contra de **DEIVID ESTEBAN GONZÁLEZ LEÓN**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia (Reparto) del Circuito de Girardot. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: INADMITE – PETICIÓN HERENCIA 202200662

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de los hermanos ORTÍZ ENCISO, se observa que adolece de las siguientes falencias:

- No se acredita haber copiado la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados como lo exige la Ley 2213 de 2022.
- Se cita como demandada determinada a la señora MARÍA EULALIA GIL BENITO, pero la misma no aparece como adjudicataria en la Escritura Pública 0426 otorgada el 7 de marzo de 2019 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá y no se presenta prueba alguna que acredite la calidad con que se cita.

En estas condiciones, el Despacho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 de la misma normativa, INADMITE la demanda declarativa de PETICIÓN DE HERENCIA promovida en nombre de CARLOS ADRIÁN, MARTHA LILIANA, JAVIER y ÁNGELA RUBIELA ORTÍZ ENCISO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado JUAN ALBERTO MORENO PERILLA, como apoderado de los señores CARLOS ADRIÁN, MARTHA LILIANA, JAVIER y ÁNGELA RUBIELA ORTÍZ ENCISO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ADMITE – C.E.C.M.R. 202200663

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos remitidos del Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo y presentados en nombre de ROBERTO HERNÁNDEZ, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida en nombre de **ROBERTO HERNÁNDEZ** en contra de **LUZ MIRYAN RUIZ**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada LUZ MIRYAN RUIZ por el término de veinte (20) días, para que, por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

ORDENAR al demandante y su apoderado judicial que concluyan el trámite de notificación y traslado de la demanda, enviando el presente auto a la dirección física de la demandada; deberán presentar la constancia de recibido, tanto de la demanda con sus Anexos, como de este auto, con copias debidamente cotejadas por la empresa postal, a efecto de controlar el término de traslado.

RECONOCER personería al abogado HAYLER OSWALDO MARTÍNEZ MÉNDEZ como apoderado judicial del señor ROBERTO HERNÁNDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - C.E.C.M.R. 202200665

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de CAROLINA CORTÉS BELTRÁN y EDGAR DAVID MARENTES FERNÁNDEZ, el Despacho

DISPONE

ADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** que busca la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida **DE COMÚN ACUERDO** por los señores **CAROLINA CORTÉS BELTRÁN y EDGAR DAVID MARENTES FERNÁNDEZ.**

NOTIFICAR en la forma dispuesta por el artículo 291 del Código General del Proceso, al Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo ordenado por el artículo 388, concordante artículo 579 ídem, con el fin de que intervenga en interés del niño GILBERTH DAVID MARENTES CORTÉS, hija de la pareja.

RECONOCER personería a la abogada NUBIA DEL CARMEN CAMACHO como apoderada judicial de los señores CAROLINA CORTÉS BELTRÁN y EDGAR DAVID MARENTES FERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ADMITE - SUCESIÓN 202200667

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados en nombre de los señores JOHN DARIO RESTREPO RESTREPO, MÓNICA LOZANO CHARRY y MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO, el Despacho

DISPONE

DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MAURICIO JOSÉ DE LA PAZ CORREDOR DUARTE y/o MAURICIO JOSÉ CORREDOR DUARTE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17117515, fallecido el 20 de octubre de 2020, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

RECONOCER al señor JOHN DARIO RESTREPO RESTREPO, como interesado en la sucesión, en su condición de cesionario de los derechos gananciales que a título universal le corresponden a la señora TERESA DE JESÚS MONROY DE CORREDOR, en su condición de cónyuge sobreviviente, al tenor del contenido de la Escritura Pública No. 0927, otorgada el 8 de abril de 2022 ante la Notaría Treinta y Uno del Círculo de Bogotá.

RECONOCER a la señora MÓNICA LOZANO CHARRY, como interesado en la sucesión, en su condición de cesionario de los derechos de herencia que a título universal le corresponden a los señores AMALIA MARTHA CAMILA DE LA PAZ CORREDOR GONZÁLEZ y MARÍA ALEJANDRA CORREDOR MONROY, en su condición de herederas del causante, al tenor del contenido de las Escrituras Públicas Nos. 0716, otorgada el 13 de octubre de 2020 y No. 1041, otorgada el 13 de noviembre de 2019, las dos ante la Notaría Treinta y Uno del Círculo de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECONOCER al señor MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO, como interesado en la sucesión, en su condición de cesionario de los derechos de herencia que a título universal le corresponden al señor MAURICIO JOSÉ CORREDOR MONROY, en su condición de hijo, al tenor del contenido de la Escritura Pública No. 0926, otorgada el 8 de abril de 2022 ante la Notaría Treinta y Uno del Círculo de Bogotá.

ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación de la herencia, una vez sean presentadas y aprobadas las actas de inventario.

RECONOCER personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado de los señores JOHN DARIO RESTREPO RESTREPO, MÓNICA LOZANO CHARRY y MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA